

Informaciones Internacionales

Nueva serie nº. 199 (568) – 7 de noviembre de 2014 – 0,50 €

**Invitación a los militantes y responsables sindicales
de todo el mundo (21 de septiembre de 2014)
Preparación del 22º encuentro (sábado, 6 de junio de 2015)
del Acuerdo Internacional de los Trabajadores y de los Pueblos
“*Por la defensa de los convenios de la OIT
y la independencia de los sindicatos.*”**

Apelamos a vuestras contribuciones.

El Acuerdo Internacional de los Trabajadores (IET) lleva 21 años organizando cada año un encuentro internacional de militantes sindicales por “la defensa de los convenios de la OIT y de la independencia de las organizaciones sindicales”, en Ginebra.

Éste será también el caso, con ocasión de la 104ª. sesión de la OIT.

En cada uno de nuestros países, nos enfrentamos a una ofensiva contra el conjunto de los derechos y conquistas de la clase obrera. Los planes de austeridad se endurecen cada vez más. Las instituciones internacionales (FMI, Banco Mundial, Unión Europea, el G-20), después de haber reflatado el capital financiero a golpe de cientos de miles de millones tras la crisis, exigen cada vez más contrarreformas para reducir los salarios, debilitar los sistemas de seguridad social, romper los estatutos y convenios colectivos, efectuar profundos recortes en los presupuestos públicos, privatizar los servicios públicos. Exigen de las organizaciones sindicales, no solamente que acepten estas regresiones, sino que compartan la responsabilidad en nombre de un supuesto esfuerzo conjunto para salir de la crisis, en el marco del diálogo social.

Todos los derechos y conquistas en el plano nacional están ampliamente respaldados por los convenios de la OIT, que constituyen un sistema normativo: los gobiernos se comprometen, al ratificar una convención, a transcribirla en la legislación nacional.

Pero el propio sistema normativo de la OIT, está en el punto de mira de una ofensiva mayúscula. Este es un reto esencial para todo el movimiento obrero.

La 104ª. sesión, en particular, incluirá en su orden del día: una discusión sobre las “pequeñas y medianas empresas y la creación de empleos decentes y productivos”, otra discusión sobre el objetivo estratégico de la protección social (discusión recurrente), y la aprobación de una recomendación cuyo título es “Facilitar la transición de la economía informal a la economía formal”, que ya había dado lugar a un primer debate en la 103ª sesión.

Publicamos un primer análisis de un sindicalista de la enseñanza de Francia, sobre los retos de esta sesión, aunque en el momento en que esta contribución está escrita, los informes –excepto sobre el trabajo informal–, aún no están publicados.

Apelamos a vuestras contribuciones, que publicaremos en el boletín semanal del Acuerdo, *Informaciones Internacionales*, para preparar este 22º encuentro.

104ª. reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo:

Primeras ponderaciones

La OIT y su sistema normativo basado en la ratificación de los convenios están cada vez más amenazados.

De acuerdo con su mandato original desde 1919, reafirmado en 1944 en la Declaración de Filadelfia, la OIT es una institución tripartita que establece normas para proteger a los trabajadores. Por lo tanto todos los Estados miembros de la OIT para los que esté en vigor un convenio debe “promulgar leyes y promover programas educativos para asegurar esta aceptación y esta aplicación” y “*derogar todas las disposiciones o prácticas administrativas que le sean incompatibles (...)*”

Es este sistema el que sufre desde hace varios años un proceso de desmantelamiento. Recordemos algunos hechos.

En 1998, en su 86ª. sesión, la Conferencia Internacional del Trabajo adoptó la “*Declaración de Principios y Derechos Fundamentales laborales*”, que incluye los ocho convenios denominados fundamentales (relativos a las cuestiones de la libertad sindical –Convenios 87 y 98–; prohibición del trabajo forzado –Convenios 29 y 105; igualdad de derechos –Convenios 111 y 151; y prohibición del trabajo infantil –Convenios 138 y 182). Esta declaración se ha convertido en el punto de referencia de la OIT y los gobiernos se reclaman ampliamente de ella. Pero la ratificación formal de los convenios y las consecuencias vinculantes que se derivan de ello, están sustituidas por un reconocimiento de la naturaleza fundamental de algunas de ellas.

Recordemos que esta declaración se aprobó cuando –hecho sin precedentes–, el presidente de Estados Unidos, Bill Clinton, vino a la Asamblea General de la OIT a hablar, para apoyar su aprobación. Pero EE.UU. no ha ratificado más que dos de los convenios (el 105 y el 182), y en particular no los relativos a la libertad sindical y a la negociación (87 y 98). La lucha por el derecho a formar sindicatos libres en las empresas sigue siendo un objetivo del movimiento obrero.

Por supuesto, el mecanismo de debilitamiento de las normas no es nuevo, siendo el argumento utilizado, que reduciendo el nivel de protección, se permitiría una ratificación más amplia en los países que “*no pueden permitirse*”, habida cuenta de sus condiciones económicas, aprobar normas de alta protección.

Citemos, por ejemplo, el Convenio no. 4 sobre el trabajo nocturno de las mujeres (1919), que ha sido “sustituido” por el Convenio no. 171 sobre el trabajo nocturno (1990); el Convenio no. 103 sobre la protección de la maternidad (1952), sustituido por el Convenio no. 183 sobre la protección de la maternidad (2000)...

Al convenio n.º. 138 sobre la edad mínima de admisión al empleo y al trabajo (1973), que prohíbe el trabajo infantil, se le ha añadido un acuerdo n.º. 182 sobre “las peores formas del trabajo infantil” (1999).

Durante los 21 encuentros en defensa de los convenios de la OIT, el Acuerdo Internacional informó extensamente y alimentó el debate sobre todas las cuestiones relacionadas con la evolución opuesta al marco normativo. Recordemos también que en la defensa del Convenio 138, antes de la aprobación del 182, apoyó un “***Tribunal Internacional independiente contra el trabajo infantil y el trabajo forzado***”, cuya sesión final tuvo lugar en México. Para defender el Convenio 103, sobre protección de la maternidad, también ha celebrado una conferencia internacional en Berlín, que ha mandatado una delegación a la OIT.

La declaración de derechos fundamentales en 1998, introdujo una nueva lógica: anima a los gobiernos a adoptar la norma “*más flexible*”, antes que la regla obligatoria de los convenios, más favorable para los trabajadores. Como lo ha expresado el portavoz de los empleadores en la 103ª. sesión: “*El objetivo debe ser la promoción de los convenios más que la ratificación.*”.

Eso facilita también la creciente presión del grupo de los empleadores en el seno de la OIT, para poner en entredicho, con la complicidad o la pasividad de la mayoría de los gobiernos, el control de la aplicación de las normas que está en el corazón del sistema de la OIT. Desde 2012, la Comisión de Aplicación de las Normas ya no es capaz de cumplir con su misión: éstos se niegan a reconocer que el derecho de huelga está incluido en la libertad sindical, como consecuencia del Convenio 87.

La huelga –toda la historia del movimiento obrero lo demuestra–, es el arma de la clase obrera para establecer la relación de fuerzas para lograr sus reivindicaciones u oponerse a la puesta en entredicho de sus conquistas.

Así que obstruyen la investigación de casos de violación de las normas y desafían la opinión de los expertos de la OIT (por ejemplo, sobre la protección de los trabajadores migrantes contra las prácticas que se emparentan con la esclavitud, sobre los casos de discriminación sindical o de trabajo infantil, la política de empleo en el contexto de las políticas europeas de austeridad...).

Con la misma lógica, durante la 103ª sesión, el representante del gobierno francés, que aplica con ahínco una política de austeridad en conformidad con los tratados de la Unión europea, ha aportado su contribución apelando a “adaptar el sistema normativo con los momentos actuales”. Tratándose de la interpretación de las normas a preconizado unas “modalidades flexibles y ahorrativas”. También apeló a “transformar la OIT”, para apoyar “las estrategias de responsabilidad social de las empresas”. La “responsabilidad social de la empresa” (RSE), son las cartas máquinas aprobadas un hidrataron lunes lateral mente por las multinacionales, catálogos de buenas intenciones a lo sumo, pero que no pueden en ningún caso valer los trabajadores con el fin de que prosperen sus derechos.

Por solo poner un ejemplo, a raíz de la tragedia del Rana Plaza, el derrumbe de esta fábrica textil en Bangladesh en la que hubo 1000 muertos, 31 multinacionales (H&M, Gap, etc.) han firmado un acuerdo de “buena conducta” en la que se constituye a la vez como juez y parte... pero con este acuerdo cuestiona las prerrogativas de las organizaciones sindicales nacionales y su

derecho a negociar, y obstaculiza la ratificación por el gobierno de las convenciones 155 y 187 sobre higiene, seguridad y salud en el trabajo

¿ Qué es el "trabajo decente"?

Un "concepto"... que no debe definirse

El trabajo decente estará otra vez en el centro de dos al menos de los puntos al orden del día de la 104ª sesión (pequeñas y medianas empresas y trabajo informal). Por eso es útil volver a hablar de él.

A raíz de la aprobación de la "declaración de los principios y derechos fundamentales en el trabajo ser la ", un nuevo concepto salió a luz en 1999: el trabajo decente, que fue promocionado como el nuevo "Gran diseño" fijado en 2007 a la OIT por J. Somavía, el entonces director general.

En 2001, una comisión de "la dimensión social de al de la mundialización" se puso en marcha en la OIT. Apresentado en junio de 2004 o sus recomendaciones para una " mundialización justa : crear oportunidades para todos" *para poner en pie "una gobernanza ilustrada y democrática en interés de todos"*. ¡ El informe pronosticaba incluso que al cabo de esta gobernanza "la creación de empleo de calidad, puestos de trabajo más productivos y de calidad para todos" !

El paro o se dispara con los sobresaltos de la crisis del capitalismo, pero se mantiene el objetivo de la gobernanza . Debe *"ponerse en marcha con todos los actores : gobierno, parlamentarios, empresas, miembros de la sociedad civil, organizaciones sindicales, organizaciones internacionales"* . El informe añadía (p. 9): *" Debe concederse la más alta prioridad a las políticas que apuntan a responder a la aspiración de las mujeres y los hombres a un trabajo decente; a mejorar la productividad de la economía informal y a integrarla en la economía formal; a reforzar la competitividad de las empresas y de las economías"*.

Pero entonces cabe preguntarse, ¿ qué es la definición normativa del trabajo decente?

En el informe sobre el reforzamiento de la capacidad de la OIT de apoyar los esfuerzos desplegados por sus miembros por alcanzar sus objetivos en el marco de la mundialización, presentado en la 96ª sesión de la conferencia internacional del trabajo en 2007, puede leerse:

" Es importante aclarar aquí algunos malentendidos en torno al concepto de trabajo decente. En ningún caso se trata de introducir un nuevo objetivo, y el temor de algunos de que el reconocimiento oficial de este concepto lleve a definir su contenido, meramente no tiene por qué ser. (...) antes que a nivel de contenido, el valor añadido de este concepto se sitúa del lado de la "actuación integrada" que supone con el fin de que la puesta en marcha de los objetivos estratégicos se lleve a cabo Gordo globalmente y con una eficacia óptima." (Párrafo 13).

No hay sino constatar que este concepto no tiene *"por definición"* ninguna definición normativa, y que es su valor estaría ante todo en su *" actuación integrada"* vinculando *"cuatro objetivos estratégicos, a saber la promoción de los derechos laborales, el empleo, la protección social y el diálogo social."* El informe de 2004 hasta integraba en él hasta las ZFE (las zonas francas de exportación) que por definición están "fuera de la ley", en las que están bregando 50 millones de trabajadores en el mundo.

En 2006, J. Somavía había declarado ante la OIT: *" también tenemos que hablar con claridad sobre qué no es el trabajo decente: el trabajo infantil, el trabajo forzoso, de esclavitud, el trabajo sin la libertad de expresarse u organizarse."* ¿ Si el concepto solo se define por la negativa, habrá que deducir que cuanto no es "indecente" es decente ?

A la fuerza hay que constatar que si el trabajo decente, así como la declaración de derechos, han podido suscitar importantes esperanzas, ahí está el balance: ¿ han permitido el retroceso de las normas y su cumplimiento una mejora de los derechos y de la situación de los trabajadores en el mundo? Poner la pregunta es contestar.

La 104ª sesión

El punto sobre protección social se inscribe en un ciclo de discusión recurrente a lo largo de siete años. En 2012, a raíz de una primera discusión en 2011 sobre Seguridad Social, una "recomendación sobre los pisos nacionales de protección social" (nº 202) cerrar paréntesis se aprobó. Se puede leer, por ejemplo, en lo referente a los " Objetivos, ámbito de aplicación y principios", que se tratará de *"poner en práctica pisos de protección social en el marco de estrategias de extensión de la seguridad social que aseguren progresivamente niveles más elevados de seguridad social para el mayor número de personas posible, según las orientaciones de las normas de la OIT"* y que estos pisos de protección *" (...) definidos a nivel nacional (que) pueden ser aseguradas por regímenes de carácter contributivo o no contributivo, con condiciones de recursos o no."*

Entre los principios que aplicar: el *"equilibrio justo entre los intereses de aquellos que financian los regímenes de Seguridad Social y los intereses de aquellos que se benefician de ellos; (la) coherencia con las políticas sociales, económicas y de empleo (...), La diversidad de los métodos y de los enfoques, incluidos los mecanismos de financiamiento."*

Pero las normas en materia de seguridad social han sido fijadas desde antiguo por la OIT: la convención número 102 en lo que se refiere a la seguridad social (norma mínima), aprobada en 1952, incluye 15 apartados y 87 artículos que tratan de los cuidados médicos (parte II), indemnizaciones por enfermedad (parte III), prestaciones por vejez (parte V), prestaciones en caso de accidentes laborales y enfermedades profesionales (parte VI), prestaciones a las familias (parte VII), prestaciones de maternidad(parte VIII), prestación de invalidez (parte IX), prestaciones a los supervivientes (parte X), del cálculo de los abonos periódicos parte XI), de igualdad de tratamiento entre residentes no nacionales (parte XII) etc.

La convención 102 está reforzada por una serie de 12 convenciones y de cuatro recomendaciones "correspondientes" que hacen de ella una *"norma mínima"* pertinente garante de la Seguridad Social.

Con este tipo de recomendación, ¿no será legítima la preocupación que se pongan a un lado las convenciones? Los "pisos de protección social" están muy por debajo de las normas mínimas de la convención, y cuanto más que no tienen carácter vinculante. En aras a la mundialización, incluso en los países en los que la protección social es más alta, los gobiernos hacen del cuestionamiento de los regímenes existentes uno de los ejes principales de la baja del coste del trabajo y de la desregulación.

Ya se conoce el proyecto de recomendación sobre la transición del trabajo informal.

En su preámbulo se lee por ejemplo: "Reconocer que algunos trabajadores y unidades económicas de la economía informal pueden tener un fuerte potencial empresarial y que su creatividad, dinamismo, productividad, sus competencias y capacidades de innovación podrían desarrollarse plenamente si la transición hacia la economía formal fuera facilitada". ¡Fórmula por lo menos discutible!

Pero el disparado trabajo informal que afecta más o menos gravemente a todos los países no es una casualidad, ni la consecuencia de alguna calamidad natural. El paro disparado, el cuestionamiento de los convenios colectivos, el desarrollo galopante de la precariedad bajo todas sus formas tienen causas muy precisas: los planes de ajuste estructural y las políticas de austeridad con las cuales el imperialismo y sus instituciones internacionales (FMI, Banco Mundial, Unión Europea, G20) quieren cobrarles a los trabajadores y pueblos la crisis del sistema capitalista. Es un arma de los capitalistas para dividir a la clase obrera y destruir sus derechos.

Si el proyecto de recomendación se refiere a la "pertinencia" de las normas internacionales de trabajo, se corre el riesgo de que esto sólo sea un sombrero, ya que la recomendación remite prácticamente a "un cuadro de políticas integradas (...) que tendrían que considerar

a/ una estrategia de crecimiento inclusiva y la creación en la economía formal de empleos de calidad basados en el trabajo decente.

b/ un marco legislativo y reglamentario apropiados

c/ un entorno favorable a las empresas y la inversión

d/ el respeto, la promoción y la realización de los principios y derechos fundamentales del trabajo

e/ la organización y la representación de los empleadores y los trabajadores para promover el diálogo social (...)."

¿Permitirá este marco combatir por la igualdad de derechos en el marco de las normas, o bien, a través de una incitación al supuesto "diálogo social" y bajo el pretexto de "transición, adaptar los derechos y normas existentes hacia abajo en nombre de las realidades económicas? Esto merece un amplio debate.

Llamamiento al libre debate

Los trabajadores y sus organizaciones, para defender sus derechos establecidos en el plano nacional y cuestionados bajo la presión del imperialismo y sus instituciones internacionales (FMI, Banco Mundial, Unión Europea, G20), necesitan una organización internacional del trabajo (OIT) capaz de actuar en conformidad con su mandato original de 1919, reafirmado por la Declaración de Filadelfia de 1944, que la define como una institución que establece las normas y convenciones con el fin de proteger los derechos de los trabajadores contra la explotación desenfrenada de los empleadores y los gobiernos a su servicio.

La defensa de las conquistas obreras contra su flexibilidad, reducción y finalmente destrucción, implica combatir por la preservación del sistema normativo de la OIT, fundado en las convenciones y su ratificación y el control de su cumplimiento.

Esta defensa implica evitar todos los procesos que, bajo el pretexto de "dar cara humana a la mundialización", gobernanza y diálogo social, no son más que estrategias para obligar a las organizaciones sindicales a ser corresponsables de las contrarreformas estructurales.

¡ Los trabajadores no son responsables de la crisis, no tienen por qué compartir los sacrificios sino defender sus conquistas sociales y sus derechos!

De todas estas cuestiones les invitamos a debatir en el marco de la preparación del 22º encuentro de Ginebra.

Jacques Paris, sindicalista de la enseñanza (Francia).

Abonnement à Informations internationales

10 numéros : 10 € ; 20 numéros : 20 € ; 30 numéros : 30 € ; 40 numéros : 40 € ; 50 numéros : 50 €

incluant le soutien à la diffusion internationale du bulletin.

Abonnement de soutien 1 an : 100 € • 10 numéros : 16 francs suisses ; 7 livres ; 10 dollars ; etc.

Nom :

Prénom :

Adresse :

Pays :

E.mail :

Chèques à l'ordre de CMO (adresse ci-contre)

Virements bancaires : RIB (France) 10278 06076 00020050701 30

IBAN (Etranger) : FR76 1027 8060 7600 0200 5070 130 - CMCIFR2A

Directeur de la publication : Daniel Gluckstein Imprimerie Rotinfed 2000, 87, rue du Faubourg-Saint-Denis, 75010 Paris (France) - Commission paritaire n° 0713 G 82738 Edité par "Les Amis de l'Entente", 18, allée Colbert, 78470 Saint-Rémy-lès-Chevreuse